

IQUIQUE, 18 de diciembre de 2018.-

DECRETO EXENTO N° 2836.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

a.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. N° 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto N° 580 del 28.12.2015, todos del Ministerio de Educación Pública; Decreto N° 34 de 27.01.2016.-

b.- El Memorando N° 88633 de la Dirección General de Planificación y Desarrollo de fecha 17.12.2018, que solicita la emisión del presente instrumento.

**DECRETO:**

1.- Regularízase la aprobación del Convenio “Convenios marco para universidades estatales, año 2018, mejoramiento de la calidad”, suscrito con el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, para ejecución del proyecto “Fortalecer las capacidades institucionales que contribuyan a mejorar el desempeño de la Universidad en cuanto a resultados de Acreditación Institucional, Código UAP1857”, de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO ENTRE**

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**Y**

**LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**

**CONVENIOS MARCO PARA UNIVERSIDADES ESTATALES, AÑO 2018  
MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD**

**“Fortalecer las capacidades institucionales que contribuyan a mejorar el desempeño de la  
Universidad en cuanto a resultados de Acreditación Institucional”  
Código “UAP1857”**

En Santiago, Chile, a 14 de noviembre de 2018, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente “el Ministerio”, representado por su Subsecretario de Educación, don **Raúl Figueroa Salas**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O’Higgins N° 1371, sexto piso, Santiago, por una parte; y por la otra, la Universidad Arturo Prat, en adelante e indistintamente “la Institución”, representada por su Rector, don **Gustavo Antonio Soto Bringas**, ambos domiciliados en Av. Arturo Prat N° 2120, Iquique, en adelante denominados colectiva e indistintamente “las Partes”, se suscribe el siguiente convenio:

**PRIMERO: Antecedentes.**

Que, la Ley N° 21.053, de Presupuestos del Sector Público para el año 2018, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 29, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 807 y Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 410, ambos glosa 09, consigna recursos para la asignación “Convenio Marco Universidades Estatales”, por un monto total de M\$ 61.074.060.-

Que, la glosa 09 del Programa 29, antes mencionado, indica, en lo que interesa, que la misma incluye \$2.565.000.- miles para financiar programas del Ministerio de Educación destinados al fortalecimiento de las universidades del estado que cuenten con tres años o menos de acreditación al 30 de septiembre del 2017.

Que, por su parte, el Decreto N° 48, de 2015, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, establece dos líneas de financiamiento en el marco de la asignación antes citada: por una parte, la línea General, y por la otra, la Línea de Mejoramiento de la Calidad.

Que, en lo que respecta a la segunda línea mencionada en el párrafo anterior, el Artículo 6° del Decreto N° 48, antes citado, indica la forma en que deben distribuirse los recursos considerados para la misma, expresando en su párrafo primero, que los M\$2.565.000.- antes nombrados se asignarán en partes iguales entre las universidades del Estado cuya acreditación institucional, de acuerdo a la Ley N° 20.129, sea inferior a cuatro años.

Que, en base a lo anteriormente señalado, por Resolución Exenta N° 5323, de 2018, del Ministerio de Educación, se determinaron los montos de recursos a distribuirse por el párrafo primero, del artículo 6° del Título II: Mejoramiento de la Calidad, del Decreto N° 48, de 2015, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, los que luego fueron distribuidos a través del Decreto Exento N° 905, de 2018, de esta Secretaría de Estado.

Que, para la implementación de estos recursos, es necesario que “la institución y “el Ministerio”, suscriban el presente convenio.

### **SEGUNDO: Objetivos del proyecto.**

Las Partes acuerdan celebrar el presente convenio que tiene por finalidad la ejecución y desarrollo del proyecto denominado “Fortalecer las capacidades institucionales que contribuyan a mejorar el desempeño de la Universidad en cuanto a resultados de Acreditación Institucional”, en adelante e indistintamente, “el Proyecto”.

Objetivo general: Fortalecer las capacidades institucionales que contribuyan a mejorar el desempeño de la Universidad en cuanto a resultados de Acreditación Institucional.

Objetivos específicos:

- Objetivo Específico N°1: Fortalecer la equivalencia en las condiciones de operación de la institución entre Sedes y Centros Docentes y de Vinculación en servicios al estudiante, dotación docente, equipamiento y talleres considerando todos los niveles de formación.
- Objetivo Específico N°2: Mejorar los resultados de progresión estudiantil en todas las modalidades de formación.
- Objetivo Específico N°3: Fortalecer de los procesos de autoevaluación de carreras, con énfasis en las modalidades TNS<sup>1</sup> y PTR<sup>2</sup>.
- Objetivo Específico N°4: Establecimiento y Seguimiento de Indicadores de evaluación de Impacto de las iniciativas de VCM<sup>3</sup>.
- Objetivo Específico N°5: Mejorar la sustentabilidad financiera de la Institución.

Hitos:

Hitos Objetivo Específico N°1

- Hito 1: Evaluación realizada de la segunda etapa del Plan de homologación.
- Hito 2: Diagnóstico realizado sobre estado actual de heterogeneidad entre Sede y Centros Docentes y de Vinculación.
- Hito 3: Implementación de la Tercera etapa del Plan de Equivalencia de Operaciones.

Hitos Objetivo Específico N°2

- Hito 1: Fortalecimiento del proceso de rediseño en TNS y PTR.
- Hito 2: Formulación de Centro de Rendimiento académico y Apoyo Integral para el Estudiante.

---

<sup>1</sup> TNS: Técnico Nivel Superior

<sup>2</sup> PTR: Pregrado Trabajador

<sup>3</sup> VCM: Vinculación con el Medio

- Hito 3: Actualización del Sistema Ejecutivo de Indicadores Corporativos (SEIC) y Sistema de Alerta Temprana (SAT).
- Hito 4: Diagnostico del proceso de titulación de estudiantes UNAP.

#### Hitos Objetivo Específico N°3

- Hito 1: Seguimiento del avance de los procesos de autoevaluación de carreras.
- Hito 2: Segunda etapa del Plan de fortalecimiento del proceso de autoevaluación de carreras implementada.

#### Hitos Objetivo Específico N°4

- Hito 1: Seguimiento de las iniciativas de VCM.
- Hito 2: Medición del impacto de las iniciativas de VCM.

#### Hitos Objetivo Específico N°5

- Hito 1: Capacidades Institucionales de Investigación fortalecidas.
- Hito 2: Capacidades Institucionales de Postgrado fortalecidas.

El cumplimiento de los objetivos e hitos, precedentemente señalados, serán medidos a través de los informes indicados en la cláusula séptima.

### **TERCERO: Normativa Aplicable.**

Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, “la Institución” asume la responsabilidad directa en el cumplimiento de los objetivos de “el proyecto”, sujetándose estrictamente a las estipulaciones establecidas en el presente convenio, en el Decreto Supremo N° 48, de 2015, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, en “el proyecto” y a las directrices que “el Ministerio” le imparta a través de la División de Educación Superior.

### **CUARTO: Costo total de ejecución del proyecto**

“Las Partes” convienen que el costo total de ejecución del proyecto asciende a la suma de \$1.282.500.000.- (mil doscientos ochenta y dos millones quinientos mil pesos). Dicha suma, será aportada por el Ministerio según lo estipulado en la cláusula siguiente.

### **QUINTO: Aporte del Ministerio de Educación.**

“El Ministerio” aportará a “la Institución” la cantidad única y total de \$1.282.500.000.- (mil doscientos ochenta y dos millones quinientos mil pesos), en una sola cuota, la que se entregará una vez que se cumplan copulativamente las siguientes condiciones:

- a) Que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que aprueba el presente convenio;
- y
- b) Exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo.

### **SEXTO: Obligaciones de las Partes.**

#### **I. Compromisos que asume “la Institución”.**

Durante la ejecución del proyecto “la Institución” asume los siguientes compromisos y obligaciones, sin perjuicio de los que le imponga la normativa señalada en la cláusula tercera.

“La Institución” se compromete a:

- a) Entregar los informes de avance y final del proyecto y rendir cuenta, según lo estipulado en las cláusulas séptima y décima de este convenio.
- b) Implementar y aplicar mecanismos de seguimiento del proyecto.
- c) Facilitar los mecanismos de monitoreo y seguimiento del Ministerio de Educación, señalados en la cláusula novena.
- d) Utilizar los procedimientos de adquisición o contratación, financieros y contables propios de “la Institución”, de acuerdo a la normativa vigente, de una manera adecuada para la efectiva gestión del proyecto y que permitan un buen y eficiente uso de los recursos públicos.

## II. Compromisos y obligaciones que asume “el Ministerio”:

El Ministerio, durante la implementación del proyecto se compromete a:

- a) Transferir los recursos referidos en la cláusula quinta a “la Institución”, una vez cumplidos los requerimientos que en la citada cláusula se indican.
- b) Asistir consultas, responder oportunamente a sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a “la Institución” sobre la ejecución del proyecto. Esta labor será llevada a cabo por la División de Educación Superior del Ministerio de Educación.
- c) Realizar el seguimiento del convenio coordinando su monitoreo y evaluación, debiendo velar por el cumplimiento de sus objetivos. Esta labor será llevada a cabo por la División de Educación Superior del Ministerio de Educación.

### SÉPTIMO: Informes.

“La Institución” deberá presentar al “Ministerio” los siguientes informes:

1. **Informes de avance:** “la Institución” presentará informes de avance cuyo contenido se referirá al avance de las actividades y logros previstos del proyecto al término de cada semestre calendario. El plazo de presentación del informe será dentro de los 15 (quince) días hábiles, contados del término del periodo respectivo.
2. **Informe final:** Al término de ejecución del proyecto, “la Institución” presentará un informe, que tendrá como objeto evaluar y determinar si “la Institución” cumplió total y oportunamente con las actividades, procedimientos y los logros previstos, según las obligaciones asumidas por la Institución en virtud del presente convenio. Este informe deberá ser entregado dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes al término de la ejecución del proyecto.

Los informes referidos deberán proveer información oficial debidamente validada por “la Institución” sobre los logros alcanzados en la implementación del proyecto.

“El Ministerio” aprobará o formulará observaciones a los informes que debe entregar “la Institución” en un plazo de cuarenta (40) días corridos, contados desde la recepción. En caso de existir observaciones a los informes, “el Ministerio deberá comunicarlo a “la Institución” por escrito a más tardar dentro de los cinco (5) días corridos siguientes al plazo previsto para la revisión. “La Institución” dispondrá de un plazo de 15 (quince) días corridos, contados desde la notificación para subsanarlas o adoptar las medidas requeridas y enviar una nueva versión de los informes al Ministerio el que tendrá un plazo de veinte (20) días corridos, contados desde la recepción de la nueva versión del informe, para aprobarlo o rechazarlo.

Los informes serán catalogados de acuerdo a las siguientes categorías:

Categoría	Descripción
Satisfactorio	El avance en el cumplimiento de los objetivos señalados en la cláusula segunda va de acuerdo a lo planificado en “el proyecto” evidenciando que podrá cumplir oportunamente todos los objetivos planteados.
Satisfactorio con observaciones	Uno o más objetivos señalados en la cláusula segunda presenta retrasos en el avance de su cumplimiento según fue planificado en “el proyecto” pero sin comprometer el buen término del mismo.
Insatisfactorio	Uno o más objetivos señalados en la cláusula segunda presenta retrasos en el avance de su cumplimiento según fue planificado en “el proyecto” comprometiendo el buen término del mismo.

El Informe se entenderá como aprobado en los casos de Satisfactorio y Satisfactorio con observaciones. En el caso de Insatisfactorio, se entenderá como rechazado y por tanto con incumplimiento de avances.

“El Ministerio” entregará a “la Institución” los formatos de los informes señalados con las indicaciones que corresponda para cada caso, con a lo menos quince (15) días corridos de anticipación a la fecha de presentación del respectivo informe.

Sin desmedro de lo señalado, “el Ministerio” podrá solicitar otros informes, si el avance del proyecto, u otras características del mismo, así lo ameritan, los cuales quedarán sujetos al mismo procedimiento precedentemente señalado, salvo en lo relativo al término anticipado del convenio.

#### **OCTAVO: Vigencia del Convenio y plazo de ejecución del proyecto.**

La vigencia del presente convenio será de 36 meses, contados a partir de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, para fines de seguimiento posterior al término del proyecto de manera de monitorear los avances y evaluar el impacto esperado en el desarrollo y ejecución del proyecto. Esta vigencia incluye el plazo de ejecución del proyecto que será de 18 meses contabilizados desde el inicio del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes declaran que por razones de buen servicio, ya que las características del convenio y los resultados esperados (de alto impacto en la institución y en el sistema), hacen necesario que pueda ser implementado con la mayor antelación posible, para permitir la pronta mejora en los procesos y el cumplimiento de los compromisos adquiridos, el presente convenio se implementará antes de la total tramitación del último acto administrativo que le dé aprobación y desde la fecha de suscripción del presente instrumento, en aquellas actividades que no consistan en traspaso de fondos o recursos del Ministerio de Educación a la institución, pudiendo imputar a los recursos entregados en virtud de este convenio, aquellos gastos en que se incurra con anterioridad a la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe.

El Ministerio de Educación podrá ampliar el plazo de ejecución y de vigencia del presente acuerdo, conforme a una solicitud por escrito de “la institución”, con anticipación al vencimiento del plazo de ejecución, cuando concurren circunstancias calificadas por éste que, impidan un adecuado logro de los compromisos convenidos. La extensión del plazo se concederá por una sola vez y no podrá exceder de 12 (doce) meses, contados desde la fecha de término de la ejecución del proyecto y de la vigencia de este convenio, respectivamente. Para tales efectos se deberá suscribir la correspondiente modificación de convenio y dictarse el acto administrativo que la sancione.

#### **NOVENO: Supervisión de la ejecución del proyecto.**

El seguimiento de la ejecución del proyecto tendrá tanto un carácter sustantivo, en el sentido de cooperar y ofrecer el apoyo necesario para el cumplimiento de sus actividades y fines, como de control, orientado a que las instituciones realicen oportunamente las adecuaciones que se estimen necesarias y se ajusten a las normas y procedimientos vigentes.

La supervisión podrá incluir visitas programadas de supervisión y control de gestión a las instituciones, exposiciones de directivos del proyecto, análisis y evaluación del cumplimiento de compromisos contractuales, de informes de avance y demostración del avance y logro de objetivos, gestión financiera y de adquisiciones, la evaluación del progreso e impacto del proyecto, difusión de los avances a las instancias pertinentes, encuestas de percepción y satisfacción, asesoría de especialistas nacionales o extranjeros para la evaluación del progreso e impacto de las iniciativas, entre otras que se consideren necesarias para la implementación y seguimiento del proyecto, con el fin de prever las acciones correctivas que sean necesarias.

A su vez, “la Institución” deberá contar con un equipo responsable de monitorear la implementación del proyecto cuya organización deberá ser apropiada para asegurar el éxito de su implementación.

#### **DÉCIMO: Rendición de cuentas.**

“La Institución” entregará rendiciones de cuentas de los recursos aportados por el “Ministerio” conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, la que deberá presentarse mensualmente dentro de los primeros 15 (quince) días hábiles del mes siguiente, una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

“El Ministerio”, a través de la División de Educación Superior revisará la rendición de cuentas en un plazo que no excederá de 60 (sesenta) días corridos contados desde su recepción y podrá aprobarla u observarla, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones, “la Institución” tendrá un plazo de 10 (diez) días corridos siguientes a la recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas al Ministerio, el que deberá revisarlas dentro de los diez (10) días corridos siguientes a la fecha de recepción y podrá aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

Además, la institución deberá presentar una rendición de cuentas final consolidada, conjuntamente con el informe contemplado en el numeral 2 de la cláusula séptima, conforme a los procedimientos señalados en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, y sujeto al mismo proceso de revisión indicado en los párrafos segundo y tercero de la presente cláusula.

En el caso que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, “el Ministerio” deberá poner término anticipado al mismo, mediante acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, según lo previsto en la cláusula siguiente.

#### **DÉCIMO PRIMERO: Término anticipado del convenio.**

“El Ministerio” podrá determinar el término anticipado del presente convenio, en los siguientes casos:

- a) Haber destinado la Institución los recursos aportados al financiamiento del Proyecto, a una finalidad distinta a la comprometida.
- b) Retraso reiterado en la entrega de los informes señalados en la cláusula séptima del presente instrumento. Se entenderá por retraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de 3 (tres) oportunidades.

En el evento que “el Ministerio” por resolución fundada adopte la decisión de poner término anticipado al presente convenio, “la Institución” deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, en la duración del Convenio. Para cumplir con esta obligación la Institución tendrá un plazo de noventa (90) días corridos contados desde la notificación de la resolución que pone término anticipado al convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por “la Institución” que hayan sido aprobados por “el Ministerio” en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente también aprobado por el Ministerio, con fecha anterior al término anticipado del presente convenio.

La adopción por parte del Ministerio, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de la Institución.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: Cesión de Derechos.**

Los derechos y obligaciones que en virtud de este convenio adquiere “la Institución” no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable “la Institución”, mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante “el Ministerio” en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial del presente convenio.

#### **DÉCIMO TERCERO: Contrato con Terceros.**

Para la ejecución del proyecto, “la Institución” podrá celebrar contratos con terceros, debiendo exigir en todos estos casos a las personas con quienes contrate, las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del convenio y la adecuada orientación de los recursos aportados por “el Ministerio” al cumplimiento de los objetivos del mismo.

“Las Partes” dejan expresa constancia que “la Institución” será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con “el Ministerio”.

#### **DÉCIMO CUARTO: Reembolsos de Excedentes.**

En caso que la ejecución del proyecto no se realice, o se haga imposible su ejecución dentro de los plazos previstos, “la Institución” deberá rembolsar la totalidad de los recursos asignados por “el Ministerio” para la ejecución e implementación del mismo, lo que deberá realizarse dentro de un plazo de 90 (noventa) días corridos, contados desde la notificación por carta certificada del acto administrativo que ponga término al presente convenio.

Los saldos de recursos aportados por “el Ministerio”, en razón de no haber sido utilizados o comprometidos mediante los contratos, órdenes de compras o actos administrativos correspondientes, aprobados por el Ministerio de Educación, deben ser devueltos, dentro de un plazo de 90 (noventa) días corridos, contados desde la comunicación por escrito de la aprobación del informe final referido en la cláusula séptima del presente convenio.

#### **DÉCIMO QUINTO: Domicilio.**

Para todos los efectos legales y administrativos derivados de este Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia para ante sus tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

#### **DÉCIMO SEXTO: Ejemplares.**

El presente convenio se otorga en tres (3) ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando dos en poder del Ministerio y uno en poder de la Institución.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO: Nombramientos.**

El nombramiento de don **Raúl Figueroa Salas**, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en Decreto N° 125, de 2018, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don **Gustavo Antonio Soto Bringas** para representar a la Universidad Arturo Prat consta en Decreto N° 580 de fecha 28 de diciembre de 2015, del Ministerio de Educación.

Los documentos antes citados no se insertan por ser conocidos de las partes.

**DÉCIMO OCTAVO: Anexo**

Se acompaña como Anexo el Proyecto denominado: "Fortalecer las capacidades institucionales que contribuyan a mejorar el desempeño de la Universidad en cuanto a resultados de Acreditación Institucional".

**GUSTAVO ANTONIO SOTO BRINGAS**  
**RECTOR**  
**UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**

**RAÚL FIGUEROA SALAS**  
**SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN**

**COMUNIQUESE, REGÍSTRESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**



**EDMUNDO CORTÉS SAAVEDRA**  
Secretario General

**DISTRIBUCIÓN:**

- Según envío vía e-mail a la base de datos decretos-2018.-  
GSB/ECS/rcc



**GUSTAVO SOTO BRINGAS**  
Rector



10 DIC 2019

## MEMORANDUM

RECIBIDO SECRETARÍA GENERAL  
Fecha : 17/12/18  
Nº Reg.: 1807

A : **SR. EDMUNDO CORTES SAAVEDRA**  
Secretario General / Secretaría General / Sede Iquique

DE : **SR. JUAN VALLEJO CERDA**  
Docente Directivo Superior / Dirección General Planificación Y Desarrollo / Sede Iquique

REF : Solicitud De Decreto Exento Convenio UAP1857

FECHA : Lunes, 17 de Diciembre de 2018

Mediante el presente, solicito a usted emitir Decreto Exento para el convenio entre la Universidad y el Ministerio de Educación para el proyecto denominado: **“Fortalecer las capacidades institucionales que contribuyan a mejorar el desempeño de la Universidad en cuanto a resultados de Acreditación Institucional”**, Código UAP1857.

Se Adjunta, convenio digital firmado y versión word.

Se despide atentamente.

JVC/ihg

Cc: Rosa Caceres Castillo

Cc: Cristian Rivera Aravire

Cc: Jasmin Mella Zamorano

Cc: Maria Crumilla Mancilla

Archivos Adjuntos:

copia\_convenio\_firmado\_uap1857cm\_mejcalidad.pdf

uap1857.docx



**JUAN VALLEJO CERDA**

Docente Directivo Superior / Dirección General Planificación Y Desarrollo  
CDT: 2018afabc55f3ff59635fd



**CONVENIO ENTRE**  
**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Y**  
**LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**  
**CONVENIOS MARCO PARA UNIVERSIDADES ESTATALES, AÑO 2018**  
**MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD**

**“Fortalecer las capacidades institucionales que contribuyan a mejorar el desempeño de la Universidad en cuanto a resultados de Acreditación Institucional”**  
**Código “UAP1857”**

En Santiago, Chile, a 14 de noviembre de 2018, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente “el Ministerio”, representado por su Subsecretario de Educación, don **Raúl Figueroa Salas**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, sexto piso, Santiago, por una parte; y por la otra, la Universidad Arturo Prat, en adelante e indistintamente “la Institución”, representada por su Rector, don **Gustavo Antonio Soto Bringas**, ambos domiciliados en Av. Arturo Prat N° 2120, Iquique, en adelante denominados colectiva e indistintamente “las Partes”, se suscribe el siguiente convenio:

**PRIMERO: Antecedentes.**

Que, la Ley N° 21.053, de Presupuestos del Sector Público para el año 2018, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 29, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 807 y Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 410, ambos glosa 09, consigna recursos para la asignación “Convenio Marco Universidades Estatales”, por un monto total de M\$ 61.074.060.-

Que, la glosa 09 del Programa 29, antes mencionado, indica, en lo que interesa, que la misma incluye \$2.565.000.- miles para financiar programas del Ministerio de Educación destinados al fortalecimiento de las universidades del estado que cuenten con tres años o menos de acreditación al 30 de septiembre del 2017.

Que, por su parte, el Decreto N° 48, de 2015, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, establece dos líneas de financiamiento en el marco de la asignación antes citada: por una parte, la línea General, y por la otra, la Línea de Mejoramiento de la Calidad.

Que, en lo que respecta a la segunda línea mencionada en el párrafo anterior, el Artículo 6° del Decreto N° 48, antes citado, indica la forma en que deben distribuirse los recursos considerados para la misma, expresando en su párrafo primero, que los M\$2.565.000.- antes nombrados se asignarán en partes iguales entre las universidades del Estado cuya acreditación institucional, de acuerdo a la Ley N° 20.129, sea inferior a cuatro años.

Que, en base a lo anteriormente señalado, por Resolución Exenta N° 5323, de 2018, del Ministerio de Educación, se determinaron los montos de recursos a distribuirse por el párrafo primero, del artículo 6° del Título II: Mejoramiento de la Calidad, del

Decreto N° 48, de 2015, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, los que luego fueron distribuidos a través del Decreto Exento N° 905, de 2018, de esta Secretaría de Estado.

Que, para la implementación de estos recursos, es necesario que "la institución y "el Ministerio", suscriban el presente convenio.

### **SEGUNDO: Objetivos del proyecto.**

Las Partes acuerdan celebrar el presente convenio que tiene por finalidad la ejecución y desarrollo del proyecto denominado "Fortalecer las capacidades institucionales que contribuyan a mejorar el desempeño de la Universidad en cuanto a resultados de Acreditación Institucional", en adelante e indistintamente, "el Proyecto".

Objetivo general: Fortalecer las capacidades institucionales que contribuyan a mejorar el desempeño de la Universidad en cuanto a resultados de Acreditación Institucional.

Objetivos específicos:

- Objetivo Específico N°1: Fortalecer la equivalencia en las condiciones de operación de la institución entre Sedes y Centros Docentes y de Vinculación en servicios al estudiante, dotación docente, equipamiento y talleres considerando todos los niveles de formación.
- Objetivo Específico N°2: Mejorar los resultados de progresión estudiantil en todas las modalidades de formación.
- Objetivo Específico N°3: Fortalecer de los procesos de autoevaluación de carreras, con énfasis en las modalidades TNS<sup>1</sup> y PTR<sup>2</sup>.
- Objetivo Específico N°4: Establecimiento y Seguimiento de Indicadores de evaluación de Impacto de las iniciativas de VCM<sup>3</sup>.
- Objetivo Específico N°5: Mejorar la sustentabilidad financiera de la Institución.

Hitos:

Hitos Objetivo Específico N°1

- Hito 1: Evaluación realizada de la segunda etapa del Plan de homologación.
- Hito 2: Diagnóstico realizado sobre estado actual de heterogeneidad entre Sede y Centros Docentes y de Vinculación.
- Hito 3: Implementación de la Tercera etapa del Plan de Equivalencia de Operaciones.

Hitos Objetivo Específico N°2

- Hito 1: Fortalecimiento del proceso de rediseño en TNS y PTR.
- Hito 2: Formulación de Centro de Rendimiento académico y Apoyo Integral para el Estudiante.
- Hito 3: Actualización del Sistema Ejecutivo de Indicadores Corporativos (SEIC) y Sistema de Alerta Temprana (SAT).
- Hito 4: Diagnostico del proceso de titulación de estudiantes UNAP.

<sup>1</sup> TNS: Técnico Nivel Superior

<sup>2</sup> PTR: Pregrado Trabajador

<sup>3</sup> VCM: Vinculación con el Medio

#### Hitos Objetivo Específico N°3

- Hito 1: Seguimiento del avance de los procesos de autoevaluación de carreras.
- Hito 2: Segunda etapa del Plan de fortalecimiento del proceso de autoevaluación de carreras implementada.

#### Hitos Objetivo Específico N°4

- Hito 1: Seguimiento de las iniciativas de VCM.
- Hito 2: Medición del impacto de las iniciativas de VCM.

#### Hitos Objetivo Específico N°5

- Hito 1: Capacidades Institucionales de Investigación fortalecidas.
- Hito 2: Capacidades Institucionales de Postgrado fortalecidas.

El cumplimiento de los objetivos e hitos, precedentemente señalados, serán medidos a través de los informes indicados en la cláusula séptima.

### **TERCERO: Normativa Aplicable.**

Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, "la Institución" asume la responsabilidad directa en el cumplimiento de los objetivos de "el proyecto", sujetándose estrictamente a las estipulaciones establecidas en el presente convenio, en el Decreto Supremo N° 48, de 2015, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, en "el proyecto" y a las directrices que "el Ministerio" le imparta a través de la División de Educación Superior.

### **CUARTO: Costo total de ejecución del proyecto**

"Las Partes" convienen que el costo total de ejecución del proyecto asciende a la suma de \$1.282.500.000.- (mil doscientos ochenta y dos millones quinientos mil pesos). Dicha suma, será aportada por el Ministerio según lo estipulado en la cláusula siguiente.

### **QUINTO: Aporte del Ministerio de Educación.**

"El Ministerio" aportará a "la Institución" la cantidad única y total de \$1.282.500.000.- (mil doscientos ochenta y dos millones quinientos mil pesos), en una sola cuota, la que se entregará una vez que se cumplan copulativamente las siguientes condiciones:

- a) Que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que aprueba el presente convenio; y
- b) Exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo.

### **SEXTO: Obligaciones de las Partes.**

#### **I. Compromisos que asume "la Institución".**

Durante la ejecución del proyecto "la Institución" asume los siguientes compromisos y obligaciones, sin perjuicio de los que le imponga la normativa señalada en la cláusula tercera.

"La Institución" se compromete a:

- a) Entregar los informes de avance y final del proyecto y rendir cuenta, según lo estipulado en las cláusulas séptima y décima de este convenio.
- b) Implementar y aplicar mecanismos de seguimiento del proyecto.
- c) Facilitar los mecanismos de monitoreo y seguimiento del Ministerio de Educación, señalados en la cláusula novena.
- d) Utilizar los procedimientos de adquisición o contratación, financieros y contables propios de "la Institución", de acuerdo a la normativa vigente, de una manera adecuada para la efectiva gestión del proyecto y que permitan un buen y eficiente uso de los recursos públicos.

## **II. Compromisos y obligaciones que asume "el Ministerio":**

El Ministerio, durante la implementación del proyecto se compromete a:

- a) Transferir los recursos referidos en la cláusula quinta a "la Institución", una vez cumplidos los requerimientos que en la citada cláusula se indican.
- b) Asistir consultas, responder oportunamente a sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a "la Institución" sobre la ejecución del proyecto. Esta labor será llevada a cabo por la División de Educación Superior del Ministerio de Educación.
- c) Realizar el seguimiento del convenio coordinando su monitoreo y evaluación, debiendo velar por el cumplimiento de sus objetivos. Esta labor será llevada a cabo por la División de Educación Superior del Ministerio de Educación.

### **SÉPTIMO: Informes.**

"La Institución" deberá presentar al "Ministerio" los siguientes informes:

1. **Informes de avance:** "la Institución" presentará informes de avance cuyo contenido se referirá al avance de las actividades y logros previstos del proyecto al término de cada semestre calendario. El plazo de presentación del informe será dentro de los 15 (quince) días hábiles, contados del término del periodo respectivo.
2. **Informe final:** Al término de ejecución del proyecto, "la Institución" presentará un informe, que tendrá como objeto evaluar y determinar si "la Institución" cumplió total y oportunamente con las actividades, procedimientos y los logros previstos, según las obligaciones asumidas por la Institución en virtud del presente convenio. Este informe deberá ser entregado dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes al término de la ejecución del proyecto.

Los informes referidos deberán proveer información oficial debidamente validada por "la Institución" sobre los logros alcanzados en la implementación del proyecto.

"El Ministerio" aprobará o formulará observaciones a los informes que debe entregar "la Institución" en un plazo de cuarenta (40) días corridos, contados desde la recepción. En caso de existir observaciones a los informes, "el Ministerio" deberá comunicarlo a "la Institución" por escrito a más tardar dentro de los cinco (5) días corridos siguientes al plazo previsto para la revisión. "La Institución" dispondrá de

un plazo de 15 (quince) días corridos, contados desde la notificación para subsanarlas o adoptar las medidas requeridas y enviar una nueva versión de los informes al Ministerio el que tendrá un plazo de veinte (20) días corridos, contados desde la recepción de la nueva versión del informe, para aprobarlo o rechazarlo.

Los informes serán catalogados de acuerdo a las siguientes categorías:

Categoría	Descripción
Satisfactorio	El avance en el cumplimiento de los objetivos señalados en la cláusula segunda va de acuerdo a lo planificado en "el proyecto" evidenciando que podrá cumplir oportunamente todos los objetivos planteados.
Satisfactorio con observaciones	Uno o más objetivos señalados en la cláusula segunda presenta retrasos en el avance de su cumplimiento según fue planificado en "el proyecto" pero sin comprometer el buen término del mismo.
Insatisfactorio	Uno o más objetivos señalados en la cláusula segunda presenta retrasos en el avance de su cumplimiento según fue planificado en "el proyecto" comprometiendo el buen término del mismo.

El Informe se entenderá como aprobado en los casos de Satisfactorio y Satisfactorio con observaciones. En el caso de Insatisfactorio, se entenderá como rechazado y por tanto con incumplimiento de avances.

"El Ministerio" entregará a "la Institución" los formatos de los informes señalados con las indicaciones que corresponda para cada caso, con a lo menos quince (15) días corridos de anticipación a la fecha de presentación del respectivo informe.

Sin desmedro de lo señalado, "el Ministerio" podrá solicitar otros informes, si el avance del proyecto, u otras características del mismo, así lo ameritan, los cuales quedarán sujetos al mismo procedimiento precedentemente señalado, salvo en lo relativo al término anticipado del convenio.

#### **OCTAVO: Vigencia del Convenio y plazo de ejecución del proyecto.**

La vigencia del presente convenio será de 36 meses, contados a partir de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, para fines de seguimiento posterior al término del proyecto de manera de monitorear los avances y evaluar el impacto esperado en el desarrollo y ejecución del proyecto. Esta vigencia incluye el plazo de ejecución del proyecto que será de 18 meses contabilizados desde el inicio del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes declaran que por razones de buen servicio, ya que las características del convenio y los resultados esperados (de alto impacto en la institución y en el sistema), hacen necesario que pueda ser implementado con la mayor antelación posible, para permitir la pronta mejora en los procesos y el cumplimiento de los compromisos adquiridos, el presente convenio se implementará antes de la total tramitación del último acto administrativo que le dé aprobación y desde la fecha de suscripción del presente instrumento, en aquellas actividades que no consistan en traspaso de fondos o recursos del Ministerio de Educación a la institución, pudiendo imputar a los recursos entregados en virtud de

este convenio, aquellos gastos en que se incurra con anterioridad a la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe.

El Ministerio de Educación podrá ampliar el plazo de ejecución y de vigencia del presente acuerdo, conforme a una solicitud por escrito de "la institución", con anticipación al vencimiento del plazo de ejecución, cuando concurren circunstancias calificadas por éste que, impidan un adecuado logro de los compromisos convenidos. La extensión del plazo se concederá por una sola vez y no podrá exceder de 12 (doce) meses, contados desde la fecha de término de la ejecución del proyecto y de la vigencia de este convenio, respectivamente. Para tales efectos se deberá suscribir la correspondiente modificación de convenio y dictarse el acto administrativo que la sancione.

#### **NOVENO: Supervisión de la ejecución del proyecto.**

El seguimiento de la ejecución del proyecto tendrá tanto un carácter sustantivo, en el sentido de cooperar y ofrecer el apoyo necesario para el cumplimiento de sus actividades y fines, como de control, orientado a que las instituciones realicen oportunamente las adecuaciones que se estimen necesarias y se ajusten a las normas y procedimientos vigentes.

La supervisión podrá incluir visitas programadas de supervisión y control de gestión a las instituciones, exposiciones de directivos del proyecto, análisis y evaluación del cumplimiento de compromisos contractuales, de informes de avance y demostración del avance y logro de objetivos, gestión financiera y de adquisiciones, la evaluación del progreso e impacto del proyecto, difusión de los avances a las instancias pertinentes, encuestas de percepción y satisfacción, asesoría de especialistas nacionales o extranjeros para la evaluación del progreso e impacto de las iniciativas, entre otras que se consideren necesarias para la implementación y seguimiento del proyecto, con el fin de prever las acciones correctivas que sean necesarias.

A su vez, "la Institución" deberá contar con un equipo responsable de monitorear la implementación del proyecto cuya organización deberá ser apropiada para asegurar el éxito de su implementación.

#### **DÉCIMO: Rendición de cuentas.**

"La Institución" entregará rendiciones de cuentas de los recursos aportados por el "Ministerio" conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, la que deberá presentarse mensualmente dentro de los primeros 15 (quince) días hábiles del mes siguiente, una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

"El Ministerio", a través de la División de Educación Superior revisará la rendición de cuentas en un plazo que no excederá de 60 (sesenta) días corridos contados desde su recepción y podrá aprobarla u observarla, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones, "la Institución" tendrá un plazo de 10 (diez) días corridos siguientes a la recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas

al Ministerio, el que deberá revisarlas dentro de los diez (10) días corridos siguientes a la fecha de recepción y podrá aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

Además, la institución deberá presentar una rendición de cuentas final consolidada, conjuntamente con el informe contemplado en el numeral 2 de la cláusula séptima, conforme a los procedimientos señalados en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, y sujeto al mismo proceso de revisión indicado en los párrafos segundo y tercero de la presente cláusula.

En el caso que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, "el Ministerio" deberá poner término anticipado al mismo, mediante acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, según lo previsto en la cláusula siguiente.

#### **DÉCIMO PRIMERO: Término anticipado del convenio.**

"El Ministerio" podrá determinar el término anticipado del presente convenio, en los siguientes casos:

- a) Haber destinado la Institución los recursos aportados al financiamiento del Proyecto, a una finalidad distinta a la comprometida.
- b) Retraso reiterado en la entrega de los informes señalados en la cláusula séptima del presente instrumento. Se entenderá por retraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de 3 (tres) oportunidades.

En el evento que "el Ministerio" por resolución fundada adopte la decisión de poner término anticipado al presente convenio, "la Institución" deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, en la duración del Convenio. Para cumplir con esta obligación la Institución tendrá un plazo de noventa (90) días corridos contados desde la notificación de la resolución que pone término anticipado al convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por "la Institución" que hayan sido aprobados por "el Ministerio" en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente también aprobado por el Ministerio, con fecha anterior al término anticipado del presente convenio.

La adopción por parte del Ministerio, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de la Institución.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: Cesión de Derechos.**

Los derechos y obligaciones que en virtud de este convenio adquiere "la Institución" no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable "la Institución", mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante "el Ministerio" en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial del presente convenio.

**DÉCIMO TERCERO: Contrato con Terceros.**

Para la ejecución del proyecto, "la Institución" podrá celebrar contratos con terceros, debiendo exigir en todos estos casos a las personas con quienes contrate, las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del convenio y la adecuada orientación de los recursos aportados por "el Ministerio" al cumplimiento de los objetivos del mismo.

"Las Partes" dejan expresa constancia que "la Institución" será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con "el Ministerio".

**DÉCIMO CUARTO: Reembolsos de Excedentes.**

En caso que la ejecución del proyecto no se realice, o se haga imposible su ejecución dentro de los plazos previstos, "la Institución" deberá rembolsar la totalidad de los recursos asignados por "el Ministerio" para la ejecución e implementación del mismo, lo que deberá realizarse dentro de un plazo de 90 (noventa) días corridos, contados desde la notificación por carta certificada del acto administrativo que ponga término al presente convenio.

Los saldos de recursos aportados por "el Ministerio", en razón de no haber sido utilizados o comprometidos mediante los contratos, órdenes de compras o actos administrativos correspondientes, aprobados por el Ministerio de Educación, deben ser devueltos, dentro de un plazo de 90 (noventa) días corridos, contados desde la comunicación por escrito de la aprobación del informe final referido en la cláusula séptima del presente convenio.

**DÉCIMO QUINTO: Domicilio.**

Para todos los efectos legales y administrativos derivados de este Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia para ante sus tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

**DÉCIMO SEXTO: Ejemplares.**

El presente convenio se otorga en tres (3) ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando dos en poder del Ministerio y uno en poder de la Institución.

**DÉCIMO SÉPTIMO: Nombramientos.**

El nombramiento de don **Raúl Figueroa Salas**, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en Decreto N° 125, de 2018, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don **Gustavo Antonio Soto Bringas** para representar a la Universidad Arturo Prat consta en Decreto N° 580 de fecha 28 de diciembre de 2015, del Ministerio de Educación.

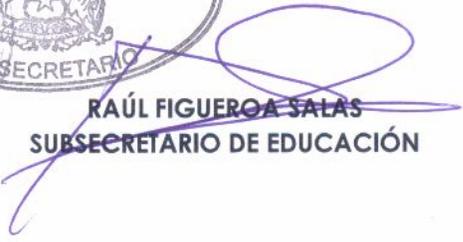
Los documentos antes citados no se insertan por ser conocidos de las partes.

**DÉCIMO OCTAVO: Anexo**

Se acompaña como Anexo el Proyecto denominado: "Fortalecer las capacidades institucionales que contribuyan a mejorar el desempeño de la Universidad en cuanto a resultados de Acreditación Institucional".



  
**GUSTAVO ANTONIO SOTO BRINGAS**  
RECTOR  
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

  
**RAÚL FIGUEROA SALAS**  
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN